

#### Artículo 7º

La inspección y revisión, así como las infracciones y sanciones de los actos en materia de gestión del impuesto se regirá por las normas los artículos 10 a 14 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y normas que lo complementen y desarrollen

#### Disposición adicional única

Los artículos de esta Ordenanza que reproduzcan aspectos sistemáticos de la legislación vigente y normas de desarrollo y aquellos que hagan remisión expresa a las mismas se entenderán automáticamente modificados y/o sustituidos en el momento en que se produzca una modificación o revisión de los preceptos que traen causa

#### Disposición Final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor a partir de su aprobación definitiva y posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y regirá en tanto no se produzca su modificación o derogación, habiéndose aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del 29 de octubre de 2015

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUTOGRUA, Y DEPÓSITO PARA VEHÍCULOS ABANDONADOS QUE OBSTACULICEN O DIFICULTEN LA CIRCULACIÓN EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO**

#### Disposición Preliminar

El artículo 133.2 y 142 de la Constitución Española, recogen la potestad tributaria derivada de las entidades Locales, igualmente recogida en los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de 2 de Abril.

En uso de dicha potestad y conforme al artículo 20 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el ayuntamiento de Paiporta establece la tasa por la prestación del servicio de auto grúa y deposito para vehículos abandonados que obstaculicen o dificulten la circulación en las vías publicas del municipio, que atiende a las normas contenidas en el artículo 57 del citado Real decreto

#### Artículo 1º Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa que se regula en la presente ordenanza, la retirada, por parte de la Policía Local, de la vía pública y su subsiguiente custodia hasta la devolución al interesado, de aquellos vehículos estacionados que, bien obstaculicen o dificulten la circulación, bien perturben a la vecindad por causas acústicas, sonoras o de cualquier otra índole. Se considerará que un vehículo perturba gravemente la circulación, cuando concurra alguno de los supuestos que se determinan en el Reglamento General de Circulación y la normativa que lo complementa y desarrolle.

#### Artículo 2 Sujeto pasivo

Es sujeto pasivo de la presente Tasa y obligado al pago de la misma el propietario del vehículo. A estos efectos, y salvo prueba en contrario, se entenderá que es propietario del vehículo la persona o entidad a cuyo nombre figure expedido el permiso de circulación del vehículo al momento de producirse el hecho causante.

#### Artículo 3º Devengo de la Tasa

La Tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación del servicio. En el supuesto de retirada del vehículo de la vía pública, se entenderá iniciado el servicio cuando haya comenzado el trabajo necesario para la carga del vehículo.

Una vez retirado el vehículo procederá la conducción del mismo a un depósito municipal, adoptándose las medidas necesarias para ponerlo en conocimiento del conductor tan pronto sea posible. La retirada se suspenderá en el acto, si el conductor o persona autorizada comparece y adoptan las medidas convenientes, previo pago de la tasa que se establece por concepto de enganche o desenganche.

#### Artículo 4º Base de gravamen

La base de gravamen viene constituida por la unidad de vehículo retirado o custodiado en función del tipo de vehículo y sus características.

#### Artículo 5º Cuotas

1. Las tarifas contenidas en los apartados siguiente se clasificarán según el siguiente detalle:  
 Vehículo clase A: Motocicletas, velocípedos, triciclos, motocarros y demás vehículos de características similares.

Vehículo clase B: Automóviles turismo, furgonetas, camiones y demás vehículos de características análogas cuya Tara no supere 3.500,00 Kg.

Vehículos clase C. Aquellos por lo que debido a su peso o características de eje de ruedas, la retirada del vehículo no pueda ejercerla el vehículo auto grúa que el Ayuntamiento tiene destinado al efecto.

#### 2. Cuadro de tarifas

##### EPÍGRAFE 1. ENGANCHE Y ARRASTRE

De aplicación cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta el depósito:

CATEGORÍA	Horario Diurno	-	Horario Nocturno Festivo
Vehículo Categoría A	35,00 euros		43,00 euros
Vehículo Categoría B	90,00 euros		112,00 euros
Vehículo Categoría C	S/COSTE		S/COSTE

##### EPÍGRAFE 2. DESENGANCHE POR PRESENCIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO.

De aplicación cuando estando presente el vehículo auto grúa, no se realice el enganche y posterior traslado del vehículo al depósito por estar presente el propietario.

CATEGORÍA	Horario Diurno	-	Horario Nocturno Festivo
Vehículo Categoría A	26,00 euros		33,00 euros
Vehículo Categoría B	40,00 euros		50,00 euros



**Artículo 10º**

La inspección y revisión , así como las infracciones y sanciones de los actos en materia de gestión del impuesto se regirá por las normas los artículos 10 a 14 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y normas que lo complementen y desarrollen.

**Disposición adicional única**

Los artículos de esta Ordenanza que reproduzcan aspectos sistemáticos de la legislación vigente y normas de desarrollo y aquellos que hagan remisión expresa a las mismas se entenderán automáticamente modificados y/o sustituidos en el momento en que se produzca una modificación o revisión de los preceptos que traen causa.

**Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal, que modifica la actualmente vigente, entrará en vigor a partir del 1 de Enero del 2016, y regirá en tanto no se produzca su modificación o derogación, habiéndose aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del 29 de octubre del 2015.